



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Vicerrectorado de Títulos y Doctorado



ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO regulados en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Ante las múltiples consultas recibidas, la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD) emitió una nota informativa con el siguiente texto:

El Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El artículo 6 de este Real Decreto establece los requisitos de acceso al doctorado considerando distintos supuestos de acceso en función de las titulaciones oficiales universitarias ya cursadas.

El apartado 1 del citado artículo 6 establece la vía general de acceso a estas enseñanzas constituida por la posesión de los títulos oficiales españoles de Grado o equivalente, y de Máster Universitario.

Por su parte, el apartado 2 establece otros supuestos de acceso en función de la posesión de titulaciones específicas y/o del cumplimiento de determinados requisitos o condiciones.

Si bien no hay una referencia expresa en el apartado 2 de este precepto al acceso al doctorado para las titulaciones universitarias oficiales españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, esta Secretaría General entiende que la vía de acceso general para los poseedores de estas titulaciones es la prevista en el inciso a) del mismo.

Por tanto, **podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias**, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado. Se entiende sin perjuicio de que cada universidad pueda establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un concreto Programa de Doctorado así como, en su caso, complementos de formación específicos, tal y como se recoge en el artículo 7 del citado Real Decreto.



Por todo lo expuesto, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria acordó en sesión del 30 de enero de 2014, que los **poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, podrán acceder a los programas de doctorado regulados por el RD99/2011 de 28 de enero, con el siguiente procedimiento:

1.- Los candidatos que cumplan las condiciones mínimas deberán solicitar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el reconocimiento de créditos LRU por créditos ECTS de nivel de máster en alguno de los programas de doctorado de la ULPGC. Los expedientes de los candidatos seleccionados se enviarán a las correspondientes comisiones académicas de doctorado para que emitan su informe con la propuesta de reconocimiento de créditos.

2.- La Comisión Académica del título elaborará una propuesta de reconocimiento individualizada y hará explícito en la misma, no solo el número de créditos ECTS de nivel de master reconocidos, sino el plan de actividades que deberá desarrollar para completar los 60 ECTS.

3.- Recibidos los informes, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado elevará a la Comisión de Doctorado para su aprobación las propuestas de reconocimiento y los acuerdos con los responsables académicos de los programas en los que desarrollará el plan de actividades necesarios para que los estudiantes puedan satisfacer las condiciones exigidas

Con carácter general se establecen los siguientes límites

	Límites de reconocimiento
Titulados que hayan superado en el conjunto de sus estudios universitarios oficiales 300 créditos LRU	Hasta 28 créditos ECTS de nivel de master
Titulados que hayan superado en el conjunto de sus estudios universitarios oficiales más de 300 créditos LRU	Hasta 60 créditos ECTS de nivel de master

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2014.



Rafael Robaina Romero
Dña. Rafael Robaina Romero
Vicerrector de Títulos y Doctorado

NOTA. EL RECONOCIMIENTO QUE SE PROPONE EN ESTA INSTRUCCIÓN NO REPRESENTA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ESTUDIOS RECONOCIDOS POR UN MASTER UNIVERSITARIO